



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 15 DIC 1997

VISTO: El expediente del N°275/96 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "Superior Tribunal de Justicia - Rendición Diciembre de 1995" y Resolución T.C.P. N° 120/97 ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución mencionada en el VISTO, se resuelve la apertura de una investigación especial en relación al pago del ítem "Vacaciones no gozadas" a los Señores Carranza y Feierherd, durante el mes de Enero de 1995.

Que se emitieron Informes N° 323 de la Secretaría Contable y N° 67 y 70 de la Secretaría Legal, sobre el particular.

Que en atención a los Informes pre-citados, la Vocalía de Auditoría concluye que no resulta posible la compensación dineraria del derecho a descanso constitucionalmente establecido, mientras la relación laboral continúe.

Que estima necesario comunicar acerca de las presentes actuaciones a los Señores Carranza y Feierherd, a efectos de que presenten su descargo; para lo cual podrán tener acceso al Expediente citado.

Que asimismo corresponde poner en conocimiento de tal situación, al Organismo fiscalizado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el presente acto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..1

administrativo, en virtud de lo previsto por el Art. 26° de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

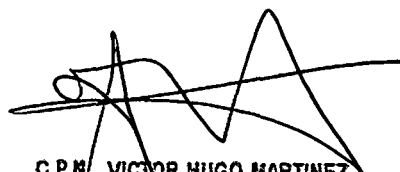
RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Comunicar al Dr. Omar CARRANZA y Licenciado Guillermo FEIERHERD que por Expediente Letra T.C.P. N° 275/96, se tramita la investigación especial resuelta por Resolución N° 120/97, respecto del pago del adicional "Vacaciones no gozadas"; siendo interpretación de este Tribunal que resulta incompatible la percepción de dicho suplemento, mientras continúe la relación laboral; ya que el derecho al descanso anual que posee todo trabajador, previsto en la Constitución Nacional, no puede ser compensado en dinero.

ARTICULO 2°.- Otorgar vista de las actuaciones por un plazo de diez (10) días, a los interesados.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar a los interesados y al Superior Tribunal de Justicia, cumplido, archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 187- /97 V.A.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

